



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veinticuatro** minutos del día **veintisiete** de abril de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, con el permiso de la Mesa Directiva, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Machaelle Brito Vázquez, Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Iihuicatzí; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Israel Lara García, Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, se informa al Pleno



de esta Soberanía, que mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la ciudadana Diputada Michaelle Brito Vázquez hizo del conocimiento de la Junta de Coordinación y Concertación Política su reincorporación a sus funciones legislativas e integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura, a partir del veintiséis de abril del presente, de conformidad como lo establece el punto Primero del Acuerdo, de fecha veintitrés de marzo del año en curso, por el que se autorizó licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintidós de abril de dos mil veintiuno. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Isabel Casas Meneses. **3.** Lectura del Acuerdo por el que la Mesa Directiva declara aprobado el Decreto número 318, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno. **4.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria que regula el procedimiento de elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e Integrantes del Consejo Consultivo de la misma; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de

Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se nombra al Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, que ejercerá dicho cargo durante el periodo de seis años, comprendido del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Toma de protesta del Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **8.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Presidenta, corrijo la votación **dieciocho** votos a favor y **un** voto en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintidós** de abril de dos mil veintiuno; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintidós** de



abril de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecinueve** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintidós** de abril de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

Presidenta: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día la **Presidenta** dice, se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala**; enseguida la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, dice: saludo con justo a todos los presentes, a todos los ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales, compañeros y compañeras, buenos días, **HONORABLE ASAMBLEA** La que suscribe, **Diputada María Isabel Casas Meneses**, representante del Instituto Político Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El rescate de la actividad artesanal es de suma importancia para el estado de Tlaxcala cuya grandeza histórica y cultural se manifiesta en el quehacer de sus artesanos. Las artesanías son la manifestación viva de nuestra historia, nuestras costumbres y también de lo que nos hace ser tlaxcaltecas. En este orden de ideas es importante señalar que los artesanos tlaxcaltecas requieren de una legislación armonizada, actualizada y que responda a la realidad que hoy enfrentamos. Tener una ley que fomente la actividad artesanal es un factor importante, sin embargo, actualizarla ante los desafíos del mundo global y digital resulta determinante. En caso contrario, la actividad artesanal continuará relegada como una forma de vida que no puede aspirar a estándares de bienestar y de dignidad. Por lo anterior, la presente iniciativa busca en primera instancia actualizar la **LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, la cuál invoca al **FIDEICOMISO CASA DE LAS ARTESANIAS**, mismo que mediante el Decreto No. 152 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 19 de noviembre de 2015, el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, determinó autorizar al Gobierno del



Estado de Tlaxcala, llevar a cabo la extinción de diversos fideicomisos, entre ellos el Fideicomiso Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, estableciendo en su artículo 6 que las funciones que desempeñaba dicho fideicomiso, serían asumidas por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, a través de la unidad administrativa que se conformara. Sin embargo, el 24 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 8 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en el que se plasmó la creación de la Secretaría de Turismo. Bajo este orden de ideas, debo señalar que en el reglamento interior de la Secretaría de Turismo se cita en su artículo 17 a La Casa de las Artesanías como un órgano administrativo desconcentrado de esta dependencia gubernamental, por lo que es prioritaria la actualización de la LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ya que esta continúa invocando a un Fideicomiso que es ya inexistente. Como objetivos principales de la presente iniciativa de ley se propone que a los artesanos de Tlaxcala se les brinde la capacitación necesaria para que puedan participar en el mercado global a través de internet, pero cuidando la identidad de lo tlaxcalteca. La pandemia de COVID-19 generó que el mundo incrementará su conectividad a través de internet, pero desafortunadamente cuando se habla de la actividad artesanal, se piensa que por tratarse de una actividad que se encuentra en nuestros orígenes e historia, no pueden usarse las herramientas de vanguardia para posicionarse ante el mundo. La



mejor forma de mostrarnos ante el mundo es a través de nuestros artesanos y para ello requerimos hermanarnos con los pueblos latinoamericanos, por esto propongo que las asociaciones de artesanos cuenten con la asesoría necesaria para que logren generar asociacionismo con naciones latinoamericanas, intercambiar experiencias y así mostrarse ante otros continentes. Los modelos comerciales, la presencia global y la identidad local se han transformado radicalmente con la presencia de la pandemia de COVID-19. Por otra parte, el sector artesanal ha sido de los más lastimados ante la suspensión de la movilidad turística, lo que les ha llevado a escenarios de vulnerabilidad que no habían sido previstos, por ello es importante que se modifique la lógica y la comprensión de la presencia artesanal de Tlaxcala en el mundo. Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA:** el artículo 3, la fracción III y VI del artículo 4, el artículo 6, el artículo 7, el artículo 9, el párrafo segundo al artículo 10, el artículo 12, el artículo 13, el párrafo primero del artículo 15, el artículo 17, artículo 18, el párrafo primero y segundo del artículo 19, el artículo 20, el artículo 25, el artículo 29, el artículo 30, el artículo 31, el artículo 33, el artículo 34, el artículo 35, la fracción I del artículo 36, y el artículo



37; **SE ADICIONA:** un párrafo segundo al artículo 17, un párrafo segundo al artículo 18, un párrafo tercero al artículo 19, y un párrafo segundo al artículo 29; **SE DEROGA:** la fracción IV del artículo 4, y el Título Segundo con sus capítulos I, II, III, IV y V que contienen los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50; todos de la **LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: Artículo 3. La aplicación de esta ley, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Artículo 4...; I. y II. ...; III. Casa de las Artesanías. Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. IV. Derogada. V. ...; VI. Secretaría. Secretaría de Turismo. VII. ...; **Artículo 6.** La Casa de las Artesanías promoverá entre los artesanos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. Para tal efecto, solicitará el apoyo de las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica en el sector. **Artículo 7.** La Casa de las Artesanías en coordinación con las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, fomentarán la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales. **Artículo 9.** La Casa de las Artesanías, será la encargada de la elaboración del proyecto del Programa Sectorial de Artesanías, mediante el cual se



fomentará la participación activa y responsable de los artesanos, en los mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo artesanal. **Artículo 10.** ...; I. a la V. ...; El programa operativo anual de la Casa de las Artesanías será el instrumento rector para el desarrollo de sus tareas. **Artículo 12.** La Casa de las Artesanías promoverá la participación económica de los tres niveles de gobierno, los sectores social y privado y las organizaciones de artesanos del Estado. **Artículo 13.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Casa de las Artesanías y en coordinación con las dependencias, entidades y ayuntamientos competentes, formulará, operará y supervisará el Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal. **Artículo 15.** El Gobierno del Estado, a través de la Casa de las Artesanías y los ayuntamientos, procurarán que las instituciones del sector público, apoyen con la realización de talleres didácticos y establecimiento de centros de capacitación para promover el conocimiento y el desarrollo de nuevas técnicas, diseños y procesos de producción artesanal, procurando que el intercambio de conocimientos y experiencias sirvan a los artesanos y personas que deseen adquirir este carácter, a fin de que alcancen mejor calidad en su elaboración. ...; **Artículo 16.** Las dependencias y entidades estatales u organismos públicos, a través de la Casa de las Artesanías, otorgarán becas o ayudas para la formación de la actividad artesanal, cumpliendo los requisitos que las convocatorias y el reglamento de esta ley establezcan. **Artículo 17.** La Casa de las Artesanías formulará y gestionará permanentemente, cursos de capacitación dirigidos a los artesanos que lo soliciten, sobre diseño,

control de calidad, utilización de herramientas, maquinaria y equipo, empaques, embalaje, comercialización, y demás aspectos propios de la producción. También gestionarán la capacitación necesaria para que el sector artesanal ingrese al mercado internacional a través de internet, logrando generar modelos de negocios cuya escalabilidad sea a través de medios digitales. **Artículo 18.** La Secretaría y la Casa de las Artesanías, establecerán la vinculación necesaria con las instituciones públicas y privadas, a efecto de que las mismas realicen estudios, investigaciones y eventos, por Municipio o región, de tal forma que se rescate y preserve la actividad artesanal en la entidad. También realizará la vinculación con las plataformas globales de comunicación digital, para que los artesanos tlaxcaltecas cuenten con el acceso a datos, herramientas tecnológicas y modelos de comercio en línea que les permitan ser competitivos. **Artículo 19.** La Casa de las Artesanías, en coordinación con los ayuntamientos, establecerán los mecanismos para facilitar y fomentar la comercialización y exhibición de artesanías en los mercados nacionales e internacionales, la participación de los artesanos tlaxcaltecas en centros turísticos, ferias, expo-ventas, concursos, muestras, encuentros de negocios, y todo tipo de eventos, que permitan la comercialización directa de los artesanos. La Casa de las Artesanías elaborará el Programa Anual de Ferias y Exposiciones Nacionales e Internacionales, en coordinación con la Secretaría, describiendo las características básicas de cada una de ellas y estableciendo las condiciones de participación de los artesanos del Estado, en su caso, mismo que deberá ser aprobado por el Comité Técnico. La Casa de



las Artesanías desarrollará una página web bajo la metodología de una política pública global y digital, que permite preservar la identidad de los tlaxcalteca y al mismo tiempo tener presencia global con fines de negocio. Artículo 20. La Secretaría otorgará permanentemente a las organizaciones de artesanos, por conducto de la Casa de las Artesanías, servicios gratuitos de gestoría comercial y marketing digital, con el objeto de conocer mercados potenciales, propiciar mejores condiciones de rentabilidad para los productos, facilitar la adquisición de equipo e infraestructura y, en su caso, contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate. **Artículo 25.** En cada feria que se realice en las sesenta cabeceras municipales, la Casa de las Artesanías promoverá una exhibición de las artesanías de todo el Estado, en lo que se denominará "Espacio Artesanal Tlaxcalteca", a efecto de incrementar su difusión y comercialización. **Artículo 29.** La Casa de las Artesanías, fomentará la libre asociación y organización de los artesanos, a través de la constitución de empresas integradoras por rama artesanal, con la finalidad de solventar sus problemas comunes de carácter económico, social y productivo, y además, impulsar la creación de microempresas, en su caso. También fomentará el asociacionismo latinoamericano, como un mecanismo de unidad e identidad ante los mercados de otros continentes. **Artículo 30.** La Casa de las Artesanías promoverá en coordinación con las entidades correspondientes y ayuntamientos, entre las organizaciones de artesanos, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la comercialización de los

productos en mejores condiciones de rentabilidad para los artesanos.

Artículo 31. La Casa de las Artesanías, será la autoridad encargada de realizar el Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de evaluar los índices de crecimiento de esta actividad, para establecer programas y líneas de acción adecuadas a la realidad social de la entidad.

Artículo 33. La Casa de las Artesanías con la participación de las dependencias y entidades estatales y municipales correspondientes, elaborará un directorio de artesanos por localidad y características de las artesanías.

Artículo 34. La Casa de las Artesanías tendrá a su cargo el Registro Estatal de Artesanos, con el fin de que se reconozca a los artesanos y se identifiquen todas y cada una de las artesanías que éstos elaboran, de acuerdo con sus características, reconocimiento de autoría y origen y, en general, de los elementos que se considere necesario incluir, mismo que servirá de base para la ejecución de los programas que se elaboren de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 35. Para obtener el certificado de inscripción en el Registro Estatal de Artesanos, será obligatorio presentar solicitud por escrito ante La Casa de las Artesanías, proporcionando la información señalada en el formato que la propia La Casa de las Artesanías les proporcione.

Artículo 36. ...;

I. Formar parte de la información contenida en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría y la Casa de las Artesanías, incluyendo al propio Registro Estatal de Artesanos. II. a la

IV. ...; **Artículo 37.** Los artesanos establecidos en el Estado de Tlaxcala, podrán recibir la orientación, apoyos, estímulos y capacitación en materia de producción y comercialización de las



artesanías; así como financiamiento, previa evaluación técnica del proyecto por parte de la Casa de las Artesanías; además del reconocimiento de autoría y origen, y las demás que esta ley señale.

TÍTULO SEGUNDO. Derogado. Capítulo I. Derogado. Artículo 38. Derogado. Artículo 39. Derogado. Artículo 40. Derogado. Artículo 41. Derogado. Artículo 42. Derogado. Capítulo II. Derogado. Artículo 43. Derogado. Artículo 44. Derogado. Artículo 45. Derogado. Artículo 46. Derogado. Capítulo III. Derogado. Artículo 47. Derogado. Capítulo IV. Derogado. Artículo 48. Derogado. Artículo 49. Derogado. Capítulo V. Artículo 50. Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintiuno. **DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES, REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA MOVIMIENTO CIUDADANO.** Presidenta dice, gracias Diputada, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a expediente parlamentario. -----

Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría,** proceda a dar lectura al Acuerdo, **por el que la Mesa Directiva declara aprobado el Decreto número 318, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones**



de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno; enseguida el Diputado Javier Rafael Ortega blancas, dice: con su permiso Presidenta, **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. PRESENTES.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito informarles que mediante oficio sin número de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, fueron notificados durante los días doce, dieciséis y diecisiete de marzo del mismo año los 60 ayuntamientos del Estado, para el efecto de consultar al Cabildo y someter a su aprobación el Proyecto de Decreto, aprobado por la LXIII Legislatura, mediante el cual se reforman el inciso a) de la fracción V del artículo 19; los párrafos segundo y cuarto del artículo 44, la fracción XX del artículo 54, los párrafos primero, quinto y octavo del artículo 96, el párrafo cuarto del artículo 97; y se adicionan un párrafo séptimo al artículo 97 y un párrafo cuarto al artículo 102; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; por lo que del diecinueve de marzo al dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibieron diez oficios en la Secretaría Parlamentaria por igual número de ayuntamientos del total de municipios que integran el territorio del Estado, los que adjuntaron copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que sometieron a aprobación el Proyecto de Decreto en mención, cumpliendo en tiempo y forma conforme lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado. Anexo al presente los acuses de recibido con sus respectivas actas de Cabildo para los



efectos legales procedentes. Sin otro particular por el momento quedo de ustedes. **ATENTAMENTE. Tlaxcala de Xicohténcatl, a 20 de abril de 2021. Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado. Lic. Maricela Martínez Sánchez.** LA SUSCRITA LICENCIADA MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **HACE CONSTAR.** QUE UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 44, LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 54, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, QUINTO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 96, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 97; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 97 Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 102; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, SE REMITIÓ ENTRE LOS DÍAS DOCE, DIECISÉIS Y DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE PROCEDIERAN A SU APROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULO 120 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, COMO CONSTA CON LOS OFICIOS FIRMADOS DE RECIBIDO Y QUE SE ANEXAN A LA



PRESENTE; POR LO QUE A LA FECHA REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, EN TIEMPO Y FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES: SAN LUCAS TECOPILCO, SANTA CATARINA AYOMETLA, SAN JUAN HUACTZINCO, LÁZARO CÁRDENAS, SANTA APOLONIA TEACALCO, TZOMPANTEPEC, SANTA ISABEL XILOXOXTLA Y ZACATELCO; TENIENDO UN TOTAL DE 9 AYUNTAMIENTOS QUE APROBARON EL PROYECTO DE DECRETO QUE LES FUE REMITIDO. PARA EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE **CONTLA DE JUAN CUAMATZI Y HUEYOTLIPAN**, REMITIERON SU ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN TIEMPO Y FORMA, EN LA CUAL SOMETIRON A VOTACIÓN EL PROYECTO DE DECRETO, PERO NO FUE APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, COMO LO MENCIONA EL MULTICITADO ARTICULO 120 DE LA CONSTACIÓON LOCAL. POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUERON: ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUÁREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CUAPIAXTLA, CUAXOMULCO, EL CARMEN TEQUEXQUITLA, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, HUAMANTLA, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, IXTENCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA



MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATÍVITAS, PANOTLA, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JOSÉ TEACALCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN PABLO DEL MONTE, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA CRUZ QUILEHTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TEPEYANCO, TERRENATE, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOCATLÁN, TOTOLAC, XALOZTOC, XALTOCAN, XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZACATELCO Y ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS; MISMOS QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE ENTENDERÁ POR APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES Y SE REMITE A LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Mesa Directiva del Congreso del Estado, recibió un oficio de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Licenciada Maricela Martínez Sánchez, en su calidad de Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mediante el cual remite la certificación que hizo respecto de los ayuntamientos que sometieron a aprobación, en términos del



artículo 120 de la Constitución Política Local, el **Decreto número 318** que expidió la LXIII Legislatura Local en fecha once de marzo de dos mil veintiuno, por el que se reforman el inciso a) de la fracción V del artículo 19; los párrafos segundo y cuarto del artículo 44, la fracción XX del artículo 54, los párrafos primero, quinto y octavo del artículo 96, el párrafo cuarto del artículo 97; y se adicionan un párrafo séptimo al artículo 97 y un párrafo cuarto al artículo 102; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala . En consecuencia, de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Mesa Directiva hace las siguientes: **CONSIDERANDOS.**

1. La Mesa Directiva de este Congreso del Estado, analizó debidamente el contenido de los oficios y la certificación que remitió la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo, encontrando que efectivamente el **Decreto número 318**, que expidió la LXIII Legislatura Local, mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se remitió en forma oportuna a todos los ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado. 2. De los documentos que presentó la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, se observa que conforme al artículo 120 de la Constitución Política Local, 10 ayuntamientos enviaron su acta de Cabildo correspondiente, y los 50 restantes, de acuerdo con el citado artículo, se entenderá por aprobado el **Proyecto de Decreto** que les



fue remitido en tiempo y forma; por lo que es procedente declarar la aprobación del Proyecto de Decreto por el que **se reforman el inciso a) de la fracción V del artículo 19; los párrafos segundo y cuarto del artículo 44, la fracción XX del artículo 54, los párrafos primero, quinto y octavo del artículo 96, el párrafo cuarto del artículo 97; y se adicionan un párrafo séptimo al artículo 97 y un párrafo cuarto al artículo 102; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, el cual de conformidad a la fecha en que fue aprobado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura en sesión ordinaria pública de fecha once de marzo del año en curso, le corresponde el **número de Decreto 318**. Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Mesa Directiva emite el siguiente: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los Ayuntamientos de la Entidad del **Decreto número 318**, expedido por la LXIII Legislatura, en fecha once de marzo de dos mil veintiuno, por el que **se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara aprobado el **Decreto número 318** por el que **se reforman el inciso a) de la fracción V del**



artículo 19; los párrafos segundo y cuarto del artículo 44, la fracción XX del artículo 54, los párrafos primero, quinto y octavo del artículo 96, el párrafo cuarto del artículo 97; y se adicionan un párrafo séptimo al artículo 97 y un párrafo cuarto al artículo 102; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía remita el **Decreto número 318** al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LA MESA DIRECTIVA. DEL CONGRESO DEL ESTADO. C. LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIP. PRESIDENTA; C. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, DIP. SECRETARIA; DIP. SECRETARIO;** Presidenta dice, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé cumplimiento al Acuerdo presentado por la Mesa Directiva. - - - - -



Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, en representación de las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria que regula el procedimiento de elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e Integrantes del Consejo Consultivo de la misma**; enseguida la Diputada Luz Vera Díaz, dice: con su venia Presidenta, buenos días a todos. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones que suscriben les corresponde presentar la iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo que contenga la convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y titular que fungirá como Presidenta o Presidente del citado Organismo Autónomo. En cumplimiento a la determinación que establecen los preceptos¹⁰² apartado "B", párrafos primero, segundo, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I y III, 44, 57, 115, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a presentar la siguiente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo con base en los siguientes: **RESULTANDOS. I.** Que, de



conformidad con lo que establece el artículo 115, del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que literalmente establece que: **Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día.** En atención a este precepto legal, y para estar en condiciones de cumplir con lo mandado en el artículo 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, que a la letra dice: **“La Legislatura del Congreso, o bien la Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como la de Derechos Humanos, convocarán abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior, a efecto de que se inscriban ante dichas comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes. Las autoridades y particulares, a quienes se requiera información al respecto, deberán proporcionarla de inmediato; de no hacerlo así, la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los omisos, si son del ámbito local, alguna de las medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria. La convocatoria se expedirá cuando menos con un mes de anticipación a la elección**



y será debidamente publicitada en los periódicos, Oficial del Gobierno del Estado y los de mayor circulación”. Luego entonces, se determina que es una competencia de estas Comisiones Ordinarias Unidas, expedir la Convocatoria de mérito y por lo tanto adquiere la calidad de Dictamen, y procede su presentación ante el Pleno de esta Soberanía, y que a efecto de no vulnerar el término de cuando menos un mes para llevar a cabo la expedición de la misma es procedente dar inicio al proceso de selección y, dado el momento, la designación de la persona que ocupará la Titularidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como de cuatro personas que integrarán el Consejo Consultivo del mismo Organismo Autónomo. II. El día veintiséis del mes de abril del presente año, se reunieron los integrantes de estas comisiones unidas para analizar, y en este caso, aprobar el dictamen correspondiente del caso que nos ocupa, teniendo como resultado la emisión de la convocatoria inherente al proceso de selección antes mencionado.

CONSIDERANDOS. I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .**”. Asimismo, el artículo 54 fracción XXVIII de la Constitución Local faculta en concordancia con el artículo 14 fracción I inciso d, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para elegir y tomar la protesta de Ley al titular de la Presidencia y los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



II. Que el artículo 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos faculta a las comisiones dictaminadoras para convocar abiertamente a las personas interesadas para que se inscriban y seleccionar a las personas que aspiren a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a Presidir la misma, por lo tanto, el procedimiento que se instaure deberá respetar el derecho de audiencia de los participantes y para tal efecto deberán de comparecer ante las comisiones de mérito. III. Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos de diez de junio del año dos mil once, se estableció en el artículo 102 apartado B, párrafo octavo lo siguiente: **..." los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley"**. Así lo señala también el artículo 96 de nuestra Constitución del Estado, por lo que se debe poner énfasis en los siguientes puntos estratégicos: • Se debe realizar una consulta pública y que ésta sea transparente durante el proceso. • Se garantice la participación de la sociedad civil como una pieza fundamental en el procedimiento de renovación. • Se otorgue derecho de audiencia pública a las organizaciones sociales y civiles, para que den su punto de vista y expresen sus opiniones acerca de los aspirantes, o manifiesten la situación actual y retos que enfrenta la Comisión Estatal de Derechos Humanos. • Se dé a conocer a la opinión pública los perfiles de todas y todos los



aspirantes, mediante la página de internet del Congreso del Estado, donde se publicite la síntesis curricular, exceptuando los datos personales como domicilio y número telefónico, y aquellos que comprometan la privacidad e intimidad del participante. En el caso de que el actual titular del Organismo Constitucional Autónomo, decida hacer uso de su derecho de reelección por otro periodo igual, a fin de garantizar el principio de transparencia que regula este proceso, deberá ajustarse a lo establecido en esta Convocatoria, en los mismos términos y condiciones que los demás aspirantes a ocupar ese encargo. **IV.** Que con fecha trece de junio del año dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, la designación del Presidente y de los miembros del Consejo Consultivo del Organismo Autónomo, en los Decretos números 15 y 14, respectivamente, para el período comprendido del día doce del mes de junio del año dos mil diecisiete al día once del mes de junio del año dos mil veintiuno; por lo que las comisiones dictaminadoras, con apego a derecho y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de Derechos Humanos, procedieron a la elaboración de la convocatoria respectiva. **V.** Es de suma importancia señalar que este proceso de selección del Presidente y de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se lleve a cabo con el debido cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el que se proveyó lo necesario para garantizar un retorno seguro al trabajo legislativo ante la contingencia sanitaria inherente, atendiendo a lo establecido por los Gobiernos Federal y Estatal. Considerando que



cualquier inobservancia del protocolo aprobado excluirá de responsabilidad al Congreso del Estado, de las consecuencias en la salud de las personas que incurran en dicha conducta. Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de ACUERDO.

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 y 54 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 8, 9, 10 y 10 BIS de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 14 fracción I inciso d, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la LXIII Legislatura emite la Convocatoria que regula el procedimiento de elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma, para quedar como sigue: LA LXIII LEGISLATURA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XXVIII y 96, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los diversos 7, 8, 9, 10 y 10 bis, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes: CONVOCA. A todas las personas que estén interesadas y consideren reúnan los requisitos legales y de



elegibilidad, se registren como aspirantes; así como a las asociaciones civiles y organizaciones sociales, asociaciones y colegios de profesionistas a que propongan a aspirantes para ocupar la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o para integrar el Consejo Consultivo de la misma, para el periodo comprendido del día doce de junio del año dos mil veintiuno al once de junio del año dos mil veinticinco; de acuerdo con las siguientes:

BASES. PRIMERA. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la persona que sea elegida como Titular del Organismo Autónomo, deberá cumplir con lo previsto en el citado numeral y con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y ocupará el cargo para el periodo comprendido del día doce de junio del año dos mil veintiuno al once de junio del año dos mil veinticinco y será designado por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso; los integrantes del Consejo Consultivo serán designados por el voto de la mayoría de los diputados presentes; en ambos casos se realizará un procedimiento de consulta pública, que en todo momento será transparente y se apegará a los términos y condiciones que determinen las comisiones.

SEGUNDA. La persona que en la actualidad ostenta el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, podrá hacer uso de su derecho de reelección como se establece en el artículo 10 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los mismos términos y condiciones que los demás aspirantes a ocupar ese cargo, a fin de garantizar el

principio de transparencia que regula este procedimiento. **TERCERA.** Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por **comisiones** a las comisiones unidas de Puntos, Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes. **CUARTA.** Las comisiones otorgarán derecho de audiencia pública de manera electrónica, vía internet a través de videoconferencia o presencial, según lo permitan los protocolos sanitarios, a un representante de cada una de las organizaciones sociales interesadas en la defensa de derechos humanos, de los organismos públicos y privados promotores o defensores de derechos humanos, así como a cualquier persona interesada, el día **7 de mayo** de la presente anualidad en un horario de 10:00 a 14:00 horas. Si dicha audiencia se realiza de forma virtual, se dará a conocer en la página oficial del Congreso la dirección electrónica dónde se sostendrá la reunión, si se realizara de manera presencial, ésta se llevará a cabo en el Salón Blanco del Congreso del Estado. Lo anterior con la finalidad de escuchar su perspectiva sobre los retos que debe enfrentar la Comisión Estatal de Derechos Humanos, situación actual de ésta y de su titular, así como el perfil tanto del próximo titular, como de quienes integrarán el Consejo Consultivo. De igual manera se les otorgará el derecho de opinar acerca de cualquier aspirante, así como realizar algún pronunciamiento sobre el procedimiento, bajo el formato que establezcan las comisiones. El derecho de opinión lo deberán realizar sin discriminar o afectar la imagen e integridad física o moral de algún participante sin prueba o sustento alguno. **QUINTA.** De conformidad



con lo dispuesto por los artículos 96 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 8 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cada aspirante, según corresponda, deberá cumplir con los requisitos siguientes: **A) Para integrar el Consejo Consultivo:** I. Ser mexicano y ciudadano tlaxcalteca, o en su caso, habitante del Estado, con una antigüedad de cinco años a la fecha del nombramiento; II. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; III. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento y no ser mayor de sesenta y cinco años; IV. Gozar de buena reputación; no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, no estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos, ni haber sido objeto de recomendación por parte de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos; V. Contar con título y cédula profesional de licenciatura; VI. Al momento de la designación no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio; VII. No haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, Procurador General de Justicia, Diputado Local, Senador, Diputado Federal o Presidente Municipal, durante el año previo a su designación; VIII. No ser Ministro de algún culto religioso; IX. No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del País, y X. Al momento de la designación, no desempeñar cargo de dirección nacional o estatal de algún partido político. **B) Para ser Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:** I. Ser mexicano y ciudadano tlaxcalteca, o, en su caso, habitante del Estado, con una antigüedad de cinco años a la fecha del nombramiento; II. Estar en

pleno goce de sus derechos políticos y civiles; **III.** Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día del nombramiento y no ser mayor de sesenta y cinco años, además contar con experiencia en materia de derechos humanos; **IV.** Gozar de buena reputación; no haber sido objeto de recomendación por algún organismo público defensor de los derechos humanos en México; condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos; **V.** Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional o en cualquier otra carrera afín a las ciencias sociales o humanísticas; **VI.** Al momento de la designación no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio; **VII.** No haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, Procurador General de Justicia, Diputado Local, Senador, Diputado Federal o Presidente Municipal, durante un año previo a su designación; **VIII.** No ser Ministro de algún culto religioso, y **IX.** No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del País. **SEXTA.** Para la comprobación de los requisitos citados en la Base anterior, cada aspirante deberá entregar la siguiente: **DOCUMENTACIÓN A)** Para ser integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: **1.** Acta de Nacimiento en copia certificada expedida por la autoridad competente; **2.** Identificación oficial válida en copia simple; **3.** Constancia de radicación, expedida por autoridad competente, en la que especifique el tiempo de radicación, conforme lo dispone la fracción I del artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; **4.** Preferentemente deberán anexar, copia certificada u original de

documentos probatorios que acrediten experiencia y conocimientos en la protección, observancia y promoción de los derechos humanos; 5. Constancia de no haber sido objeto de recomendación por algún organismo público defensor de los derechos humanos en México; 6. Carta de Antecedentes No Penales vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; 7. Copia Certificada por Notario Público u original del Título y Cédula Profesional, que acrediten que cuenta con Licenciatura. 8. Carta compromiso bajo protestad de decir verdad, en la cual manifieste que en caso de ser propuesto en el dictamen de validación que se presente por las comisiones ante el Pleno, para los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cumplirá en tiempo y forma con el requisito previsto en la fracción VI del artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. 9. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en las fracciones II, IV, VII, VIII, IX y X del artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Además, anexarán los documentos siguientes: • Carta de exposición de motivos, dirigida al Congreso del Estado, en dos cuartillas como máximo, en letra arial número 12. • Programa de trabajo, que deberá cumplir con los requisitos siguientes: a. Propuestas de acción a implementar; b. Viabilidad de sus propuestas; c. Sustento de factibilidad económica, real y material de sus propuestas; e. Sustento convencional, constitucional, legal y reglamentario de su Programa. En un máximo de cinco cuartillas en hoja tamaño carta, letra arial en número 12, interlineado 1.5. • Síntesis curricular en una cuartilla. • En caso de ser propuesto por

alguna de las asociaciones civiles y organizaciones sociales, asociaciones y colegios de profesionistas, deberán presentar el documento mediante el cual lo proponen. Toda esta documentación e información deberá ser escaneada de manera legible y enviada a el correo electrónico procesoseleccioncedh@congresodeltlaxcala.gob.mx, con copia al correo procesoseleccioncedh@outlook.com, todos en formato PDF, además de lo anterior; a fin de no violentar las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos personales, se deberá presentar una versión pública para publicar en la página del Congreso del Estado de Tlaxcala, omitiendo en ella sus datos personales. La documentación enviada será cotejada con la original el día de la comparecencia. En caso de que lo manifestado bajo protesta de decir verdad por la o el aspirante resulte falso, el Congreso del Estado se reserva el derecho de revocar su solicitud y proceder penalmente. **B)** Para Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: 1. Acta de Nacimiento en copia certificada expedida por la autoridad Competente; 2. Identificación oficial válida en copia simple; 3. Constancia de radicación, expedida por autoridad competente, en la que especifique el tiempo de radicación, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. 4. Constancia de no haber sido objeto de recomendación por algún organismo público defensor de los derechos humanos en México; 5. Síntesis curricular en una cuartilla, en el que cite los conocimientos y en su caso experiencia en materia de Derechos Humanos, anexando los documentos que los acrediten en original o en copia certificada; 6. Carta de Antecedentes No

penales vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; 7. Copia Certificada por Notario Público u original del Título y Cédula Profesional, que acrediten que cuenta con Licenciatura en Derecho o en cualquier otra carrera afin a las ciencias sociales o humanísticas; 8. Carta compromiso en la cual manifiesta que en caso de ser propuesto en el dictamen de validación que se presente por las comisiones dictaminadoras ante el Pleno, para ocupar la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cumplirá en tiempo y forma con el requisito previsto en la fracción VI del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 9. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en las fracciones II, IV, VII, VIII y IX del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Además, anexarán los documentos siguientes: • Carta de exposición de motivos, dirigida al Congreso del Estado, en dos cuartillas como máximo, en letra arial número 12. • Programa de trabajo, que deberá cumplir con los requisitos siguientes: a. Propuestas de acción a implementar; b. Viabilidad de sus propuestas; c. Sustento de factibilidad económica, real y material de sus propuestas; e. Sustento convencional, constitucional, legal y reglamentario de su Programa. En un máximo de cinco cuartillas en hoja tamaño carta, letra arial en número 12, interlineado 1.5. • En caso de ser propuesto por alguna de las asociaciones civiles y organizaciones sociales, asociaciones y colegios de profesionistas, deberán presentar el documento mediante el cual lo proponen. Toda esta documentación e información deberá ser escaneada de manera legible y enviada a el correo electrónico



procesoseleccioncedh@congresodetlaxcala.gob.mx, con copia al correo procesoseleccioncedh@outlook.com, todos en formato PDF; además de lo anterior, a fin de no violentar las disposiciones legales en materia de transparencia, se deberá presentar una versión para publicar en la página del Congreso del Estado de Tlaxcala, omitiendo en ella sus datos personales. La documentación enviada será cotejada con la original el día de la comparecencia. En caso de que lo manifestado bajo protesta de decir verdad por la o el aspirante resulte falso, el Congreso del Estado se reserva el derecho de revocar su solicitud y proceder penalmente. **SÉPTIMA.** Los aspirantes se sujetarán a las siguientes: **FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

I. Recepción de solicitudes y documentación. Con la finalidad de dar cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19, toda la documentación e información requerida en la Base Sexta, deberá ser escaneada de manera legible en formato PDF, y enviada al correo electrónico procesoseleccioncedh@congresodetlaxcala.gob.mx, con copia al correo procesoseleccioncedh@outlook.com, los días **30 de abril y 3 de mayo** del año en curso, debiéndose enviar a las y los solicitantes el acuse de recibo de su solicitud y folio para participar, vía WhatsApp o correo electrónico personal, el cual conservarán de forma impresa y deberán presentarlo el día de su comparecencia. **II. De los Requisitos de Elegibilidad.** Concluido el plazo de la recepción de documentos, se publicará en la página de internet del Congreso del Estado, la lista con los nombres y folios correspondientes a los aspirantes que se hayan inscrito en la presente convocatoria. Las comisiones procederán a verificar el cumplimiento

de los requisitos legales señalados en esta convocatoria y, en su caso, determinarán el listado de aspirantes que cumplan con los mismos requisitos, los cuales se publicarán el **5 de mayo** del presente año. En la publicación referida se les indicará a los aspirantes el día en el que comparecerán para su audiencia. **III. Comparecencia de los aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.** Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, asistirán a una comparecencia ante las Comisiones a efectuarse el día **12 de mayo** a partir de las 9:00 horas, la cual se realizará en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez del Congreso del Estado, de manera semipresencial, electrónica y virtual, ante la presencia de los medios de comunicación, asociaciones y organizaciones civiles y público en general, y un sínodo integrado por tres especialistas en la materia de Derechos Humanos, cuya intervención será considerada más no determinante en las decisiones de las comisiones o del Pleno. **IV. Comparecencia de las y los aspirantes a la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.** Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, asistirán a una comparecencia ante las Comisiones a efectuarse el día **14 de mayo** a partir de las 9:00 horas, la cual se realizará en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez del Congreso del Estado; de manera semipresencial, electrónica y virtual, ante la presencia de los medios de comunicación, asociaciones y organizaciones civiles y público en general y un sínodo integrado por tres especialistas en la materia de Derechos Humanos, cuya intervención de este último será considerada más no determinante en

las decisiones de las comisiones o del Pleno. **V. Reglas generales de las comparecencias.** El formato de las comparecencias de los aspirantes a Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma, será determinado por las comisiones. Las organizaciones no gubernamentales vinculadas con la defensa de los Derechos Humanos, así como cualquier persona, organización o asociación civil, podrá enviar sus preguntas al correo electrónico procesoseleccioncedh@congresodeltlaxcala.gob.mx, con copia al correo procesoseleccioncedh@outlook.com, desde el **30 de abril** hasta las 08:00 a.m. del día **6 de mayo** del año en curso, para el caso de aspirante a Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; para el caso de Presidente desde la misma fecha hasta las 08:00 a.m. del día **10 de mayo** de la presente anualidad. El mecanismo para que estas preguntas puedan ser tomadas en la comparecencia a los aspirantes será conforme lo definan las comisiones. A efecto de propiciar ponderaciones basadas en criterios específicos y elementos objetivos los integrantes de las comisiones que formulen preguntas por sí o a través del sinodo podrán abordar en términos de las atribuciones constitucionales y legales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los requisitos indicados para ser integrantes del Consejo Consultivo o Titular, los temas siguientes: **a)** Antecedentes académicos y especialización en materia de Derechos Humanos; **b)** Méritos y Experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos; **c)** Conocimiento y referencias de aplicación de los estándares internacionales en materia

de derechos humanos; **d)** Manejo de criterios, recomendaciones o sentencias emblemáticas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, e **e)** Sobre la articulación de la sociedad civil, el Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la consecución de los fines de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos. **Del Sinodo.** El sinodo que coadyuvará con las Comisiones para llevar a cabo las comparecencias, estará conformado por los siguientes especialistas en derechos humanos: **a)** Dra. Liliana Cárdenas Morales. Presidenta. **b)** Dr. Francisco Jiménez Ruiz. Vocal. **c)** Dr. Roberto César Camacho Cervantes. Vocal. • Al concluir su intervención en cada comparecencia sea para integrantes del Consejo Consultivo o el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el sinodo entregará a las comisiones en sobre cerrado y lacrado con su firma, su valoración. • En el caso de los integrantes del Consejo Consultivo, el Sinodo podrá entregar un número de hasta seis participantes que considere idóneos para ocupar ese encargo. • En el caso del titular a la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el sinodo deberá proporcionar una terna. • Las respectivas valoraciones que presente el Sinodo deberán privilegiar el principio constitucional de paridad de género. • El Sinodo, en su valoración, deberá ponderar a la persona idónea al cargo conforme al mayor puntaje obtenido en su participación y así sucesivamente, a efecto de que la Comisión norme su criterio. **Del Dictamen fundado y motivado.** Las comisiones, considerando la experiencia de los aspirantes, su prestigio, trayectoria, buena fama y programa de trabajo; así como el

desenvolvimiento durante la comparecencia, emitirán el dictamen correspondiente fundado y motivado, mediante el cual se valide el proceso de selección de Presidente e integrantes del Consejo Consultivo, ambos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que aparecerá los nombres de los aspirantes que resulten idóneos para el cargo y por tanto puedan ser objeto de la designación prevista en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Y antes de que fenezca el término que establece el artículo 10 BIS de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **OCTAVA.** El Pleno del Congreso del Estado, elegirá a quien presidirá la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a los integrantes del Consejo Consultivo, con base el Dictamen que presenten las comisiones. **NOVENA.** Las comisiones se reservan el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que presenten los aspirantes, en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes, hasta la conclusión del proceso de selección. **DÉCIMA.** Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por las comisiones y sus decisiones serán inapelables. **DÉCIMO PRIMERA.** El presente proceso de selección, podrá dejarse sin efecto por acuerdo que en su caso emita el Pleno del Poder Legislativo. **DÉCIMA SEGUNDA.** Los diputados integrantes de la LXIII Legislatura, tendrán acceso en todo momento a los expedientes de los aspirantes y podrán estar presentes en la fase del proceso de selección. **DÉCIMA TERCERA.** Antes de iniciar su respectiva comparecencia cada participante deberá proporcionar su documentación original para cotejo, y la devolución se realizará al

terminar su intervención en el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, medios de comunicación digital y en la página de internet del Congreso del Estado. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz. En uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la iniciativa con Carácter de Dictamen dada a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la iniciativa con carácter de dictamen



dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** dieciocho votos a favor **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** dieciocho votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de



la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el quinto punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se nombra al **Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala**, que ejercerá dicho cargo durante el periodo de seis años, comprendido del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete; enseguida el **Diputado Víctor Manuel Báez López**, dice: con el permiso de la Mesa Directiva, ciudadana **Presidenta**. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 063/2021**, que se formó con motivo de la **TERNA DE PROFESIONALES DEL DERECHO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ENTRE ELLOS ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL NOMBRE AL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** que deberá desempeñar su encargo por un periodo de seis años. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este



Congreso del Estado, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XIX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS. 1. Para justificar la presentación de la terna indicada, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez, en su carácter de Gobernador del Estado, en su oficio número: **Despacho/SECPART/012/2021**, de fecha catorce de abril del año que transcurre, y presentado en la Secretaría Parlamentaria de este Poder Soberano en igual fecha, literalmente expresó: "...en mi carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 70 fracción XXXVIII, 78 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y Cuarto Transitorio de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, comparezco ante esta Soberanía para exponer: Someto a consideración de esta Soberanía la terna que contiene los nombres de los profesionales del Derecho de entre quienes se habrá de designar al Director del Centro de Conciliación Laboral del ESTADO DE Tlaxcala, por un periodo de seis años comprendido a partir de día en que rinda protesta de ley, integrada de la manera siguiente: I. LIC. CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ II. LIC. JOSÉ BADILLO MONTIEL III. LIC. GERMAN VEGA ORDOÑEZ Anexo la documentación que justifica que los profesionales que propongo satisfacen los requisitos previstos en la Ley del Centro de Conciliación



Laboral del Estado de Tlaxcala. Finalmente solicito se notifique a los profesionales del derecho propuestos, requiriéndoles a fin de que comparezcan para los efectos precisados en la Constitución Local..."

4. Mediante oficio, signado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, de fecha veintiuno del mes que transcurre, presentado el mismo día, se remitió a esta Comisión, copia simple del mencionado oficio que contiene los datos de la terna indicada; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. 5. En este contexto, la Diputada Presidenta de la Comisión que suscribe convocó a los integrantes de la misma a reunión privada, a celebrarse el día veintidós del mismo mes, a fin de dar a conocer el turno del expediente parlamentario de referencia, así como para acordar el procedimiento a seguir en este asunto. Ahora bien, en el día y hora señalado para la celebración de la reunión referida, se pasó lista de asistencia, verificando la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión, por lo que se declaró la existencia de **quórum** legal para instalarla, con carácter de permanente; acto continuo, la Diputada Presidenta de la Comisión presentó ante los demás integrantes de la Comisión sobre bolsa cerrado con cinta adhesiva, tamaño oficio, (que contenía documentos diversos) manifestando que el mismo le fue remitido anexo al oficio referido al principio del presente resultando, por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, en el entendido de que tales contienen los documentos originales y/o copias certificadas que el titular del Ejecutivo del Estado remitió, a efecto de acreditar que quienes integran la terna propuesta



cumplan los requisitos legal y constitucionalmente exigibles. La Presidenta de la Comisión solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso diera fe y pusiera a la vista de los integrantes de la misma, los documentos originales que integran el expediente parlamentario en que se actúa. Enseguida, la indicada Diputada Presidenta de la Comisión a su vez puso a la vista de los diputados vocales de esta Comisión dictaminadora, el sobre cerrado con los documentos de mérito, con la finalidad de que corroboraran que no se encontraban alterados en su apertura sellada, de modo que después de que así lo verificaron a su satisfacción, se los devolvieron, para que acto continuo se avocara a su revisión, como lo hizo enseguida. Posteriormente, se pusieron a disposición de los demás diputados los documentos que contenía el sobre referido. Para organizar el ejercicio propuesto, se distribuyó entre los diputados un formato prediseñado para que en éste se asentara lo relativo a la exhibición o no de los documentos tendientes a acreditar los requisitos a que se refieren los artículos 78 Ter. párrafo tercero de la Constitución Política del Estado y 19 de Ley del Centro de Conciliación del Estado de Tlaxcala, además para que dichos legisladores plasmaran sus observaciones al respecto. En consecuencia, los integrantes de la Comisión efectivamente realizaron la revisión aludida y vertieron las observaciones que consideraron pertinentes, acordando por unanimidad que los integrantes de la terna propuesta cumplieran con los requisitos legales necesarios y que por ende era procedente continuar con el procedimiento inherente, como se aprecia también en el acta levantada con motivo de esta actuación;

elementos que se toman en consideración al formular los razonamientos que orientan el sentido de este dictamen. Asimismo, en la reunión se aprobó que se convocara a los profesionales del derecho, propuestos, integrantes de la terna, a efecto de verificar la comparecencia, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 78 Ter. de la Constitución Política del Estado y 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, fijando para tal efecto las nueve horas, nueve horas con treinta minutos y las diez horas del día veintitrés de abril de la presente anualidad para que asistieran **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ, JOSÉ BADILLO MONTIEL y GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, respectivamente, atendiendo al orden propuesto por el Gobernador del Estado. Posteriormente, en esta fecha presente, veintitrés de abril del año en curso, se presentaron las personas aspirantes ante la Comisión que suscribe en el orden convocado, se les identificó a plenitud mediante documentos oficiales idóneos, que los comparecientes exhibieron, exhortando de manera individual a que se condujeran con verdad y comprometiéndose hacerlo, fueron entrevistados en el orden propuesto en la terna. Al efecto, cada Diputado integrante de la Comisión que suscribe, presente de manera presencial o virtual en la audiencia de comparecencia, formuló a los aspirantes a Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, una pregunta que determinó libremente; por lo que cada integrante de la terna fue entrevistado mediante preguntas, cuyas respuestas se recibieron a satisfacción, en los temas de **Aspiración a ser Director del Centro de Conciliación del Estado; Marco legal de la actuación de los Centros de**

Conciliación, Funcionamiento, Integración y Atribuciones de los Centros de Conciliación; y Procedimiento de Conciliación Laboral ante los Centros, etcétera. Después de terminar de practicar las entrevistas señaladas, la Comisión que suscribe deliberó a efecto de establecer criterio, en virtud del cumplimiento de los requisitos aportados por los aspirantes que integran la terna para ocupar el cargo de Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, para determinar el sentido del dictamen, y habiendo asumido conclusiones al respecto, se declaró formalmente clausurada la reunión permanente a las diez horas con treinta minutos, acordando reunirse dentro de una hora en esta misma fecha para análisis del dictamen a someterse al pleno de esta Soberanía. Con los antecedentes narrados, la Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**. En el diverso 54 fracción XV Bis de la Constitución Local, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **"Expedir la ley que regule el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado, así como nombrar y remover al titular del mismo"**. Así, la clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar,**

instituciones o individuos...". En el diverso 10 del Ordenamiento Legal invocado, al normar las resoluciones emitidas por el Congreso, hace alusión al: **"Nombramiento de servidores públicos..."** mismo que se realiza mediante Decreto. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se determina la materia respecto de la cual que le corresponde conocer; así por analogía es dable afirmar que es competencia de esta comisión dictaminadora pronunciarse sobre el asunto planteado. Por tanto, dado que en el presente asunto la materia del expediente parlamentario consiste en nombrar al Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, en virtud de la terna enviada por el Titular del Ejecutivo del Estado a este Poder Soberano, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** El procedimiento para nombrar Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, está previsto en el artículo 78 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el que se consagra la facultad de esta Soberanía para nombrar al Titular de dicho Órgano dentro de un lapso



determinado, de entre una terna, así como la obligación de los aspirantes al cargo de comparecer previamente. En este tenor, a fin de abordar la determinación objeto del presente expediente, será menester que el análisis inherente a este asunto se ciña a los lineamientos fijados en la disposición constitucional referida, observando lo concerniente en la Ley de Conciliación Laboral DEL Estado de Tlaxcala. **IV.** La terna que contiene las propuestas realizada por el Gobernador del Estado, para ocupar la Dirección del Centro de Conciliación Laboral de esta Entidad Federativa, se recibió el día catorce de abril del año en curso. En tal virtud, es de concluirse que esta Legislatura se halla en tiempo para proceder al estudio de los documentos que acreditan los aspirantes al cargo de Director de dicho Órgano, cuya relación debe coincidir eficazmente con los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, a cumplir y, en su caso, efectuar la designación, como en derecho corresponda. **V.** Los requisitos para ser Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, como se anticipaba están previstos en el artículo 19 Ley de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, que literalmente y en lo conducente dispone lo siguiente: **Artículo 19.** La persona titular de la Dirección General, deberá cumplir con lo siguiente: I. Ser mexicano o mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación; III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho; y haber desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia



laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años de experiencia; IV. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses; V. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; VI. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación; VII. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, para ejercer o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad; VIII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia y, IX. No haber ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido candidato a alguno, en los tres años anteriores a la designación. En consecuencia, la Comisión Dictaminadora procede a analizar el cumplimiento de los requisitos aludidos, por cada una de las personas aspirantes a la Dirección de dicho Órgano, incluidas en la terna propuesta por el Gobernador del Estado. **A) Al respecto, en cuanto a la aspirante CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ, resulta lo siguiente: 1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano o mexicana; y el segundo en hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; por lo que en seguida será menester abordarlos**



separadamente, por cada una de las integrantes de la terna. Así, tratándose de la nacionalidad de la aspirante en comento, en el expediente obra copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en Puebla, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día nueve de febrero del año de mil novecientos ochenta y dos, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con treinta y nueve años de edad. Ahora bien, para determinar si **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ** se encuentra en ejercicio y goce pleno de sus derechos



políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **155223**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día trece de abril de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **MRDMCL82020921M100** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ**, teniendo **2000** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud a la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones; conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ**, acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se concluye de igual modo que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El**

segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, **al día de la designación**, la aspirante **tenga cuando menos treinta años de edad cumplidos**. En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el nueve de febrero del año de mil novecientos ochenta y dos, cumplió la edad mínima requerida de treinta años el día nueve de febrero del año dos mil doce, a la fecha tiene treinta y nueve años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan**, contiene dos aspectos a verificar, que **se hace consistir en tener título y cédula profesional de licenciado en derecho**; asimismo **haber desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años de experiencia**. Con relación a dichas exigencias, la Comisión dictaminadora advierte que en el expediente obra documento en copia certificada por Fedatario Público, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día diecisiete de febrero de dos mil cinco, a favor de **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas,

por el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, el día veintidós de abril del año de dos mil cinco. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho en fecha referida. Además, se observa que entre las constancias del expediente parlamentario referido obra copia certificada por Fedatario Público, de una cédula profesional (duplicado), expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número **4558977** a favor de **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ**, con fecha seis de julio de dos mil doce, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho. Ahora bien, en cuanto al exigencia de que la persona aspirante al cargo debe acreditar **haber desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años**, esta Comisión dictaminadora advierte que del **currículum vitae** de **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ**, que obra anexo dentro del Expediente Parlamentario que nos ocupa se aprecia que la

profesional del derecho, ha desempeñado actividades técnicas propias a la exigencia legal que se analiza, y asimismo adjunta documentales que así lo demuestran de forma inequívoca. Así, la aspirante demuestra su probada experiencia profesional desde hace más de diez años, en el servicio público desempeñándose en la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. Con las documentales descritas y los razonamientos expuestos, es evidente que la aspirante cumple plenamente con el requisito en análisis. Si es tan amable Diputada Presidenta, me apoyen con la lectura. **Presidenta:** Se pide a la Diputada Linda azucena Cisneros Cirio, apoye a la Lectura por favor; **4. Por cuanto hace al cuarto, quinto y sexto de los requisitos de mérito, consistentes en que la persona aspirante no se encuentre en ningún supuesto de conflicto de intereses; no encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; y no haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación.** Esta Comisión Dictaminadora advierte que en expediente parlamentario obra escrito signado por **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ** en el que expresa bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ningún supuesto conflicto de interés, ni encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, así como no haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores. En este tenor, para esta Comisión legislativa tiene relevancia el hecho de que conforme al

desarrollo de las fases que anteceden en este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse lo contrario a lo que manifiesta **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ**, y que por tanto se tenga la presunción de que la aspirante se encuentre impedida para ser elegible al cargo de mérito. En cambio, se concluye que la aspirante no tiene impedimentos de los que analizan concretamente, que menoscaben su participación, y si fuera el caso la designación respectiva. 5. En **relación al séptimo de los requisitos** del precepto legal en análisis, relativo a **no encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, para ejercer o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad.** Al respecto, es menester destacar el hecho de que en el expediente obra constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha doce de abril del año que transcurre, mediante el cual, el citado servidor público certificó que **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del



Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. 6. El penúltimo y último de los requisitos legalmente exigidos, consistente **en no ser fedatario público, salvo que solicite licencia y; el relativo a no haber ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido candidato a alguno, en los tres años anteriores a la designación.** Esta Comisión Dictaminadora advierte que en expediente parlamentario obra escrito signado por **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ** en el que expresa bajo protesta de decir verdad no ser fedatario público; ni haber ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido candidato a alguno, en los tres años anteriores. Asimismo, esta Comisión colige en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las personas aspirantes, la carga de probar los mismos, dado que no se trata en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que hagan suponer que la aspirante es fedataria pública o que ha ocupado alguno de los encargos señalados o sido candidata a aquellos dentro del lapso referido, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. Con veracidad, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en

alguno de los mencionados supuestos, tanto porque el desarrollo de esa actividad y la designación de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de esa información o de los nombramientos correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos o haya desempeñado dicha función o desarrollado esa actividad durante el periodo de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: **“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido,



sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. **B) Al respecto, en cuanto al aspirante JOSÉ BADILLO MONTIEL, resulta lo siguiente: 1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano o mexicana; y el segundo en hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.** Así, tratándose de la nacionalidad del aspirante en comento, en el expediente obra copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Coaxomulco, Estado de Tlaxcala, el día once de mayo de dos mil diecisiete; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de



conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que el aspirante nació en Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el aspirante es mexicano por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que el aspirante nació el día tres de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que el aspirante es ciudadano mexicano por nacimiento y cuenta actualmente con treinta y siete años de edad. Ahora bien, para determinar si **JOSÉ BADILLO MONTIEL** se encuentra en ejercicio y goce pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **155223**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día trece de abril de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria.

Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener el aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **BOMNJS84030329H300** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, teniendo **2002** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud al aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, el aspirante **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, acredita que se encuentra registrado en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se concluye de igual modo que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el profesional de derecho tenga cuando menos treinta años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el tres de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro, cumplió la edad mínima requerida de treinta años el día nueve de marzo del año dos mil catorce, a la fecha tiene treinta y siete años cumplidos; por lo que

es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a él se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito** de los que nos ocupan, contiene dos aspectos a verificar, que **se hace consistir en tener título y cédula profesional de licenciado en derecho; asimismo haber desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años de experiencia.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión dictaminadora advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día once de julio de dos mil dieciséis, a favor de **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que el aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho en fecha referida. Además, se observa que entre las constancias del expediente parlamentario referido obra original de una cédula profesional,



expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número **10533893** a favor de **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, con fecha tres de julio de dos mil diecisiete, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que el aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho. Ahora bien, en cuanto al exigencia de que la persona aspirante al cargo debe acreditar **haber desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años de experiencia**, esta Comisión dictaminadora advierte que del **currículum vitae** de **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, que obra anexo dentro del Expediente Parlamentario que nos ocupa se aprecia que el profesional del derecho, ha desempeñado actividades técnicas y laborales propias a la exigencia legal que se analiza, y asimismo adjunta documentales que así lo demuestran de forma inequívoca. Así, el aspirante demuestra su comprobada experiencia profesional desde hace más de una década en la iniciativa privada, como abogado litigante y en el servicio público desempeñándose en la Oficialía de partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, así como en los cargos de Conciliador y posteriormente Secretario de Ejecuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del



Estado de Tlaxcala. Con las documentales descritas y los razonamientos expuestos, es evidente que el aspirante cumple plenamente con el requisito en análisis. **4. Por cuanto hace al cuarto, quinto y sexto de los requisitos de mérito, consistentes en que la persona aspirante no se encuentre en ningún supuesto de conflicto de intereses; no encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; y no haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación.** Esta Comisión Dictaminadora advierte que en expediente parlamentario obra escrito de fecha trece de abril de la presente anualidad signado por **JOSÉ BADILLO MONTIEL** en el que expresa bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ningún supuesto conflicto de interés, ni encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, así como no haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores. En este tenor, para esta Comisión legislativa tiene relevancia el hecho de que conforme al desarrollo de las fases que anteceden en este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse lo contrario a lo que manifiesta **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, y que por tanto se tenga la presunción de que el aspirante se encuentre impedido para ser elegible al cargo de mérito. En cambio, se concluye que el aspirante no tiene impedimentos de los que analizan concretamente, que



menoscaben su participación, y si fuera el caso la designación respectiva. **5. En relación al séptimo de los requisitos** del precepto legal en análisis, relativo a **no encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, para ejercer o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad.** Al respecto, es menester destacar el hecho de que en el expediente obra constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha trece de abril del año que transcurre, mediante el cual, el citado servidor público certificó que **JOSÉ BADILLO MONTIEL** no se encuentra inhabilitado "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que el aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **6.** El penúltimo y último de los



requisitos legalmente exigidos, consistente **en no ser fedatario público, salvo que solicite licencia y; el relativo a no haber ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido candidato a alguno, en los tres años anteriores a la designación.** Esta Comisión Dictaminadora advierte que en expediente parlamentario obra escrito signado por **JOSÉ BADILLO MONTIEL** en el que expresa bajo protesta de decir verdad no ser fedatario público; ni haber ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido candidato a alguno, en los tres años anteriores. Asimismo, esta Comisión colige en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las personas aspirantes, la carga de probar los mismos, dado que no se trata en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que hagan suponer que el aspirante es fedatario público o que ha ocupado alguno de los encargos señalados o sido candidato a aquellos dentro del lapso referido, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. Con veracidad, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que el aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos, tanto porque el desarrollo de esa actividad y la designación de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de esa información o de los nombramientos correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que el aspirante haya ocupado alguno de



esos encargos o haya desempeñado dicha función o desarrollado esa actividad durante el período de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: **“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura

propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Presidenta, solicito se me apoye con la lectura por favor. Enseguida la Diputada **Presidenta**, dice: Se pide al Diputado José María Méndez Salgado, perdón a la Diputada **Luz Vera Díaz**, continúe con la lectura por favor. **C)** En cuanto al aspirante **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, resulta lo siguiente:

- 1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano o mexicana; y el segundo en hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.** Así, tratándose de la nacionalidad del aspirante en comento, en el expediente obra copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Chiautempan, Estado de Tlaxcala, el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno,

acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que el aspirante nació en Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el aspirante es mexicano por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que el aspirante nació el día quince de junio de mil novecientos setenta y uno, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que el aspirante es ciudadano mexicano por nacimiento y cuenta actualmente con cuarenta y nueve años de edad. Ahora bien, para determinar si **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ** se encuentra en ejercicio y goce pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **155284**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día trece de abril de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener el aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares

y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **VGORGR71061529H000** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, teniendo **1991** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud al aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, el aspirante **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, acredita que se encuentra registrado en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se concluye de igual modo que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el profesional de derecho tenga cuando menos treinta años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día quince de junio de mil novecientos setenta y uno, cumplió la edad mínima requerida de treinta años el día quince de junio del año dos mil uno, a la fecha tiene cuarenta y nueve años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a él se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, por lo que se

cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan**, contiene dos aspectos a verificar, que **se hace consistir en tener título y cédula profesional de licenciado en derecho**; asimismo **haber desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años de experiencia**. Con relación a dichas exigencias, la Comisión dictaminadora advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, a favor de **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que el aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho en fecha referida. Además, se observa que entre las constancias del expediente parlamentario referido obra original de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número **2214667** a favor de **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, con fecha



veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que el aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho. Ahora bien, en cuanto a la exigencia de que la persona aspirante al cargo debe acreditar haber **desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años de experiencia**, esta Comisión dictaminadora advierte que del *curriculum vitae* de **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, que obra anexo dentro del Expediente Parlamentario que nos ocupa se aprecia que el profesional del derecho, ha desempeñado actividades técnicas y laborales propias a la exigencia legal que se analiza, y asimismo adjunta documentales que así lo demuestran de forma inequívoca. Así, el aspirante demuestra su calificada experiencia profesional desde hace más de diez años, en la iniciativa privada como abogado postulante y catedrático en nivel superior de diferentes Instituciones educativas; asimismo en el servicio público desempeñándose en diversos cargos como asesor jurídico de diversos órganos, igualmente se destaca el profesional del Derecho por haber sido integrante del Consejo de la Judicatura del Estado y Secretario Técnico en el Congreso del Estado. Con las documentales descritas y los razonamientos expuestos, es evidente que el aspirante

cumple plenamente con el requisito en análisis. **4. Por cuanto hace al cuarto, quinto y sexto de los requisitos de mérito, consistentes en que la persona aspirante no se encuentre en ningún supuesto de conflicto de intereses; no encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; y no haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación.** Esta Comisión Dictaminadora advierte que en expediente parlamentario obra escrito de fecha trece de abril de la presente anualidad signado por **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ** en el que expresa bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ningún supuesto conflicto de interés, ni encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, así como no haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores. En este tenor, para esta Comisión legislativa tiene relevancia el hecho de que conforme al desarrollo de las fases que anteceden en este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse lo contrario a lo que manifiesta **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, y que por tanto se tenga la presunción de que el aspirante se encuentre impedido para ser elegible al cargo de mérito. En cambio, se concluye que el aspirante no tiene impedimentos de los que analizan concretamente, que menoscaben su participación y si fuera el caso la designación respectiva. **5. En relación al séptimo de los requisitos del precepto**



legal en análisis, relativo a **no encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, para ejercer o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad.** Al respecto, es menester destacar el hecho de que en el expediente obra constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha trece de abril del año que transcurre, mediante el cual, el citado servidor público certificó que **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ** no se encuentra inhabilitado "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que el aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. 6. El penúltimo y último de los requisitos legalmente exigidos, consistente **en no ser fedatario público, salvo que solicite licencia y;** el relativo a **no haber**

ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido candidato a alguno, en los tres años anteriores a la designación. Esta Comisión Dictaminadora advierte que en expediente parlamentario obra escrito signado por **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ** en el que expresa bajo protesta de decir verdad no ser fedatario público; ni haber ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido candidato a alguno, en los tres años anteriores. Asimismo, esta Comisión colige en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las personas aspirantes, la carga de probar los mismos, dado que no se trata en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que hagan suponer que el aspirante es fedatario público o que ha ocupado alguno de los encargos señalados o sido candidato a aquellos dentro del lapso referido, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. Con veracidad, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que el aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos, tanto porque el desarrollo de esa actividad y la designación de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de esa información o de los nombramientos correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que el aspirante haya ocupado alguno de esos encargos o haya desempeñado dicha función o desarrollado esa actividad durante el periodo de restricción. Lo expuesto se ilustra por



medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: **“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están

imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. VI. En otro orden de ideas, debe decirse que la entrevista a las integrantes de la terna se efectuó en términos de lo establecido en el artículo 78 Ter. Párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, en el que se prevé la comparecencia de las personas propuestas en la terna; y conforme a lo dispuesto en el diverso 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, precepto este último que determina lo siguiente: **"Las comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos."** En las entrevistas indicadas, los diputados miembros de la Comisión que suscribe, asistentes de forma presencial o virtual, en el día de la audiencia, formularon a los integrantes de la terna diversas preguntas, a efecto de conocer las apreciaciones personales y los conocimientos de las personas entrevistadas, mismas que han quedado asentadas en el Capítulo de Resultandos de este dictamen. A esos cuestionamientos, las personas propuestas en la terna contestaron libremente lo que estimaron pertinente, con base en lo cual los integrantes de la Comisión tomaron conocimiento directo de la calidad y personalidad de las aspirantes y se forjaron una noción del perfil profesional y aptitudes de estas; puesto que la Comisión Dictaminadora es

sabedora que tales aspectos constituyen el objetivo de las entrevistas, y sin el ánimo de evaluar técnicamente en la materia a las profesionales propuestas. En consecuencia, derivado de las entrevistas en comento, la Comisión considera que las personas integrantes de la terna son coincidentes en su percepción sociológica, axiológica y jurídica de las implicaciones de ser Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, de las áreas de oportunidad a innovar en dicho Centro, atendiendo a brindar experta función pública en la etapa prejudicial de la Justicia Laboral, y que dan muestra de tener la formación profesional, teórica y empírica, relacionada con la profesión del derecho, necesaria para ejercer el cargo a que aspiran. **VII.** Ahora bien, dado que se ha seguido el procedimiento acordado por la Comisión que suscribe, que le permiten estar en aptitud de determinar lo relativo al nombramiento o no del **DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL**, y que deberá ejercer las funciones inherentes, durante un período de seis años; lo que corresponde es que esta Comisión se pronuncie respecto a la esencia del asunto en cita, para lo cual se esgrimen los siguientes argumentos: **a)** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ** reúne los requisitos a que se refiere los artículos 78 Ter. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos extensos y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito del derecho, por lo que es dable sostener que ostenta el perfil competente. En esas

circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado.

b) En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que el integrante de la terna **JOSÉ BADILLO MONTIEL** reúne los requisitos a que se refiere los artículos 78 Ter. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, asimismo se justificó que el aspirante acreditó tener conocimientos extensos y de técnica jurídica; al igual que probada experiencia en el ámbito del derecho laboral, por lo que es dable sostener que ostenta el perfil mayormente competente e idóneo. En esas circunstancias, al referido integrante de la terna se considera potencialmente idóneo, nombrársele para ocupar el cargo señalado.

C) En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que el integrante de la terna **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ** reúne los requisitos a que se refiere los artículos 78 Ter. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, asimismo se justificó que el aspirante acreditó tener conocimientos extensos y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito del derecho, por lo que es dable sostener que ostenta el perfil conveniente. En esas circunstancias, al referido integrante de la terna se considera potencialmente idóneo, nombrársele para ocupar el cargo señalado. En ese sentido, tomando en consideración que quedó probado que las tres personas propuestas son aptas para ocupar el cargo de referencia, es decir, las aspirantes **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ, JOSÉ BADILLO MONTIEL Y GERMÁN VEGA**

ORDOÑEZ, y que este Congreso debe nombrar al **DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE ESTADO DE TLAXCALA**, y que deberá ejercer las funciones inherentes, durante un lapso de seis años a partir de su toma de protesta; la Comisión estima que dichas calidad de Director de dicho Centro deberá recaer entre alguna persona de los aspirantes, puesto que se califican con perfiles idóneos. Ahora bien, para determinar a quién deberá corresponder dicho nombramientos, debe atenderse a que la emisión de los mismos constituye una facultad discrecional de este Poder Soberano, en uso de la cual esta Comisión se remite al desahogo de las entrevistas practicadas a los integrantes de la terna, puesto que, como se dijo, tal ejercicio tuvo como finalidad conocer de primera mano la personalidad de los aspirantes, así como tener una muestra de su perfil como perito en derecho y cualidades para ejercer, en su caso, el cargo de mérito. Al efecto, del análisis y razonamiento con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de la Comisión, se concluye que la persona propuesta que mostró mayor experiencia en la materia de derecho laboral, precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento conciliador, seguridad personal y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones trascendentes, independencia e imparcialidad en el quehacer jurisdiccional, específicamente el ámbito de la justicia laboral, es el aspirante **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, por lo que se propone que a él se le nombre **DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, y que deberá ejercer las funciones inherentes, durante un período de seis

años. Es conveniente decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, conforme a lo argumentado en este dictamen, no podrá considerarse por las integrantes de la terna violatorio de sus derechos, puesto que el hecho de haber sido propuestas para ocupar el cargo aludido, no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá, como se ha dicho, con fundamento en una facultad discrecional; lo que se corrobora y se aplica *mutatis mutandi*, mediante la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable por analogía: **MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DEBEN SER ELEGIDOS LIBREMENTE POR EL CONGRESO LOCAL DENTRO DE LA TERNA QUE LE PRESENTEN EL GOBERNADOR O EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** De conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, la elección de un Magistrado al Supremo Tribunal de Justicia se efectúa por el Congreso del Estado, quien hará la designación de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial. Ahora, si bien dicha designación se rige por las normas relativas a la carrera judicial, pues tanto el Constituyente Local como el federal previeron expresamente los requisitos mínimos necesarios para ocupar el cargo, así como ciertas normas relativas a las cuestiones que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la referida elección, como lo es el que los

nombramientos se hagan preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o entre aquellas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, es claro que la forma de dar cumplimiento a tales normas es mediante la integración de la terna por personas que cumplan con los requisitos antes señalados, obligación que queda a cargo de la autoridad que la presenta, pero no obliga al Congreso Local a designar a una persona determinada dentro de la propuesta que le sea presentada a su consideración, pues no existe norma constitucional o disposición legal alguna que lo obligue a elegir específicamente a alguno de los candidatos integrantes de la terna, lo cual es además acorde con la lógica y la razón, pues a nada conduciría el prever a favor del Congreso Local, por un lado, la facultad de elegir dentro de dicha terna y, por el otro, obligarlo a designar a la persona que previamente hubiese sido calificada como la mejor por el órgano encargado de formularla. Por tanto, la facultad que tiene el Congreso para designar a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales relativas, es una atribución parcialmente reglada y discrecional, pues debe ceñirse a la propuesta que para tal efecto le formule el Consejo del Poder Judicial del Estado o el gobernador, en la inteligencia de que dentro de dicha propuesta, puede elegir libremente al candidato que resulte mejor a juicio de cada uno de los electores al ser ésta la manera como se expresa la voluntad colectiva del órgano a quien corresponde tal designación. Novena Época.



Registro: 192077. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. /J. 49/2000. Página: 814. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XV Bis y 78 Ter. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 19 y 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, esta Sexagésima Tercera Legislatura, nombra **DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL** del Estado de Tlaxcala, al ciudadano Licenciado en Derecho **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, que deberá ejercer dicho cargo durante el período de seis años, comprendido del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I punto b del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, el Licenciado **JOSÉ BADILLO MONTIEL** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, previa identificación mediante documento oficial en que obre su fotografía. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, para que una vez aprobado este Decreto, por conducto de la Actuaría Parlamentaria Adscrita, lo notifique al Gobernador del Estado de Tlaxcala, para que éste en su oportunidad lo comuniqué a la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado, y al Licenciado **JOSÉ BADILLO MONTIEL** para los efectos legales conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra al Diputado Luis Alvarado Ramos. En uso de la palabra el **Diputado Luis Alvarado Ramos** dice, buenas tardes, con el permiso

de la Mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Luis Alvarado Ramos**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: dieciocho** votos a favor **Presidenta: Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ningún ciudadano Diputado o Diputada desea referirse en pro o en del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: dieciocho** votos a favor; **Presidenta:**

quiénes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra; acto seguido se reincorpora a la sesión la Diputada **Ma de Lourdes Montiel Ceron; Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Enseguida con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. -----

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones al **ciudadano Licenciado José Badillo Montiel**, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, que deberá ejercer durante el periodo de seis años, comprendido del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se cumple la orden y la **Presidenta** dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie Ciudadano Licenciado: José Badillo Montiel: **“¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución**



Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?”. Enseguida el interrogado responde: **“Si protesto”**. Acto seguido, la Presidenta continua diciendo: **“Si no lo hiciera así, el Estado y la Nación se lo demanden”**. Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acompañe al Licenciado José Badillo Montiel, al exterior de esta Sala de Sesiones. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada Ma de Lourdes Montiel cerón, dice: gracias diputada Presidenta, con su permiso, **CORRESPONDENCIA 27 DE ABRIL DE 2021**. Oficio que dirige el Lic. Carlos Hernández López, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa a esta Soberanía que se instaló formalmente a la Licenciada Marisol Barba Pérez, como Magistrada Interina. Oficio que dirige el Lic. Didier Fabián López Sánchez, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, a través del cual informa a esta Soberanía que el enlace directo con este Instituto es la Encargada del

Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado la cual funge como Titular de la Unidad de transparencia de dicho órgano. Oficio que dirige el Diputado Víctor Castro López, a través del cual solicita a esta Soberanía Licencia sin goce de percepción alguna, para separarse del cargo de diputado Propietario. Oficio que dirige la Diputada María Isabel Casas Meneses, a través del cual solicita a esta Soberanía Licencia por tiempo indefinido sin goce de sueldo respecto del cargo de Diputada. Oficio que dirige la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Acuerdo para implementar acciones de inspección y Vigilancia, y legislar sobre la comercialización de animales de compañía. Oficio que dirige el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Acuerdo para instrumentar las acciones necesarias con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad visual a los contenidos transmitidos por las diferentes modalidades de televisión, así como para los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones. Escrito que dirige Fabio Lara Zempoalteca, representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana, a través del cual solicita a esta Soberanía se le informe mediante oficio el periodo en el cual el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, pertenece o perteneció al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del

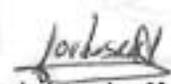
artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **esta Soberanía queda debidamente enterada.** Del oficio que dirige el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **túrnese al Comité de Transparencia, para su conocimiento y atención.** Del oficio que dirige el Diputado Víctor Castro López; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Diputada María Isabel Casas Meneses; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Desarrollo Humano y Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirige el Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que

quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día, siendo las **doce** horas con **cincuenta y un** minutos del día **veintisiete** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintinueve** de abril de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. -----



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe, -----



C. Ma de Lourdes Montiel Ceron
Dip. Secretaria



C. Javier Rafael Ortega Blancas
Dip. Secretario



C. Maria Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Prosecretaria

ÚLTIMA FOJA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.